



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: AUTO DECRETA LA TERMINACIÓN CON SENTENCIA

DECISIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR NIT 900.419.760-4

Demandados: BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT 860.003.020-1

RAD. 20001-40-03-007-2023-00054-00.

Valledupar, 26 de octubre de 2023.

En el proceso de la referencia, la representante legal de la parte ejecutante aporta memorial al expediente digital, solicita 1. Se dé por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía por el pago total de la obligación, sin condena en costas para las partes. 2. Sírvase ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso. 3 la renuncia a los términos de ejecutoria.

Se inserta imagen de la solicitud de terminación presentada por las partes demandante y demandada.

ÁLVARO ENRIQUE ÁLVAREZ URBINA

ABOGADO
Calle 15 No. 14-34 Ofic. 308 Edif. GranColombiana
Teléfono 5822819 Celular: 300 6895651
alvaroalvarezurbina@hotmail.com
Valledupar - Cesar

Doctora
LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: Memorial Solicitando Terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
RADICADO: 20001-40-03-007-2023-00054-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR
NIT 900.419.760-4
DEMANDADO: BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT 860.003.020-1

CONSULTORAS JURÍDICAS SAS
ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito levantar la suspensión del proceso y dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluido costas y agencias en derecho.

En consecuencia, señor juez, ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en caso tal que se hayan practicado sobre los bienes del demandado, ya que no existe en el expediente orden judicial proveniente de otros despachos judiciales que soliciten embargo de remanentes y por último se disponga el archivo definitivo del proceso.

Manifiesto igualmente que RENUNCIO A TÉRMINOS DE NOTIFICACIÓN, EJECUTORIA Y DEMÁS DE LEY.

Le agradezco de antemano la atención prestada al presente.

De usted, respetuosamente.


ÁLVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA
CC. N.º 7.572.340 de Valledupar
T.P. N.º 164837 del C.S.J.

Es preciso traer a colación lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P. que dispone:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso,

-:- e-mail: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co -:-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo [110](#); objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, donde la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y pago de las costas procesales.

Así mismo verifica el despacho, la procedencia donde se presentó la solicitud de terminación y efectivamente fue presentada ante el centro de servicio de los juzgados civiles I y de familia el día 12 de octubre de 2023 desde el correo electrónico alvaroalvarezurbina@hotmail.com.

12/10/23, 10:49

Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar - Outlook

RE: Memorial Solicitando Terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/10/2023 10:50

Para: ALVARO ALVAREZ URBINA <alvaroalvarezurbina@hotmail.com>

Buen día....Su solicitud fue registrada en el sistema SIGLO XXI y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: ALVARO ALVAREZ URBINA <alvaroalvarezurbina@hotmail.com>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 10:17

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial Solicitando Terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Doctora

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

REF: Memorial Solicitando Terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

RADICADO: 20001-40-03-007-2023-00054-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR

NIT 900.419.760-4

DEMANDADO:

BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT 860.003.020-1

ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito levantar la suspensión del proceso y dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluido costas y agencias en derecho.

En consecuencia, señor juez, ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en caso tal que se hayan practicado sobre los bienes del demandado, ya que no existe en el expediente orden judicial proveniente de otros despachos judiciales que soliciten embargo de remanentes y por último se disponga el archivo definitivo del proceso.

Manifiesto igualmente que RENUNCIO A TÉRMINOS DE NOTIFICACIÓN, EJECUTORIA Y DEMÁS DE LEY.

En el sub lite solicita la terminación el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de RECIBIR según poder adjunto; que adicionalmente no se ha adelantado audiencia de remate, y no se avizora embargo de remanente, se decretará la terminación del presente proceso conforme el artículo 461.

-:- e-mail: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co -:-



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ÁLVARO ENRIQUE ÁLVAREZ URBINA
 ABOGADO
 Calle 15 No. 14-34 Ofic. 308 Edif. Gran Colombiana
 Teléfono 5822819 Celular: 306895651
 alvaroenriqueurbina@gmail.com.co
 Valledupar - Cesar

Señor
 JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR -
 CESAR (REPARTO) S. D.

REF.: Otorgamiento de Poder

MARISELA FUENTES FLOREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Valledupar - Cesar, identificada con cédula de ciudadanía N° 49.789.153 de Valledupar, actuando en mi calidad de Administradora General de la PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Valledupar, con el debido respeto manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. ÁLVARO ENRIQUE ÁLVAREZ URBINA, abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía N° 7.572.340 expedida en Valledupar y con tarjeta profesional número 164837 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación presente formalmente PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, en contra de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT No. 860.003.020-1, con el fin de obtener el pago de los dineros causados por cuotas de administración del lote 11 Manzana C de la PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR y que se encuentra ubicado en la PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR es decir, para que se libere mandamiento por las siguientes sumas:

1. La suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.160.183.00) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de diciembre de 2021.
2. La suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.160.183.00) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de enero de 2022.
3. La suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.160.183.00) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2022, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de febrero de 2022.
4. La suma de SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$65.202.00) por concepto de incremento cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2022, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de febrero de 2022.
5. La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.225.385.00) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2022, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de marzo de 2022.
6. La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.225.385.00) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2022, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de marzo de 2022.

MI APODERADO QUEDA FACULTADO PARA TRANSMIR, RECIBIR, SUSCIBIR, DESISTIR Y LAS DEMÁS QUE SON NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SUSCRITA PODERANTE, AL IGUAL QUE PARA CONCILIAR, PRESENTAR PETICIONES RESPETUOSAS, LO MISMO QUE RECIBIR TÍTULOS Y DINEROS, SEGUN PETICIÓN QUE ELEVE EL APODERADO.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,
 Marisela Fuentes Florez
 MARISELA FUENTES FLOREZ
 C.C. 49.789.153 de Valledupar

Activo,
 Álvaro Enrique Álvarez Urbina
 ÁLVARO ENRIQUE ÁLVAREZ URBINA
 C.C. N° 7.572.340 de Valledupar
 T.P. N° 164837 del C.S.J.

En relación con el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, habida cuenta que, revisado el expediente digital, no se avizora nota de embargo de remanentes, se accederá a ello, de conformidad con el artículo 597 del C.G.P., previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Por último, en la solicitud presentada la parte ejecutante renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de auto que despache favorables las peticiones y de conformidad con el artículo 119 del C.G. del P., que establece “Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale”, este despacho aceptará la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 de C.G. del P.

SEGUNDO. - este despacho aceptará la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria. conforme el artículo 119 en relaciona la parte que efectuó a la renuncia.

TERCERO: Hágase entrega de los documentos base de la demanda a la parte demandada, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Efectuado lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
 Juez